

**El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.**

**Las reclamaciones que no
vengan francas no se admi-
tirán en esta redacción.**



**Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 200.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»La Real orden de 18 de Enero de 1849, al organizar un nuevo servicio de sanidad para el caso de que el cólera asiático invadiese nuestro territorio, fijó en la primera de sus disposiciones como regla, el aumento en el número de vocales de las Juntas de Sanidad provinciales, de partido y de las municipales marítimas. De conformidad con este principio, establece la regla 4.ª de la espresada Real orden, que dicho aumento sea de tres vocales supernumerarios en las juntas de partido de los puertos, cuya poblacion no escada de 10000 almas, y que se verifique tambien en todas las municipales marítimas. Pero no hallándose incluidas en estas reglas las Juntas de partido del interior cuya poblacion no llegue á dicho número, resulta de aqui que estas solo tienen cuatro vocales con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, mientras que por la regla 6.ª de la precitada Real orden de 18 de Enero de 1849, la Junta municipal del pueblo mas insignificante ha de constar precisamente de siete; S. M., para completar la regularizacion de este servicio, ha tenido á bien resolver que lo dispuesto en la regla 4.ª de la indicada Real orden sea extensivo á las juntas de partido del interior cuya poblacion no exceda de 10000 almas.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico, previniendo á los alcaldes cabeza de partido judicial que en

puntual cumplimiento á ella procedan desde luego á la designacion de las personas que con el carácter de supernumerarios han de aumentar el número de los individuos de las juntas de partido respectivas, cuidando de darme parte inmediatamente del cumplimiento de esta Real orden. Albacete 15 de Mayo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 201.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 4 de este mes me comunica la siguiente Real orden.

»Enterada la Reina (Q. D. G.) de una esposicion que ha elevado la Real Academia de San Fernando, denunciando el deplorable abuso que se ha introducido en varias capitales; y principalmente en esta Corte, de destruir las fachadas de muchos célebres edificios antiguos con revoques y demoliciones por causa del ornato público; y teniendo en consideracion S. M. que de no proceder en este asunto con todo detenimiento desaparecerán en breve hasta los mas bellos recuerdos de las artes españolas, se ha dignado resolver disponga V. que en lo sucesivo, antes de demoler, revocar ó hacer obras en los edificios públicos, se consulte en cada caso á la Comision de monumentos históricos y artísticos, á fin de que esta manifieste su dictámen oyendo previamente á la Academia de bellas artes de esa provincia, ó en su defecto á la Real de San Fernando.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 16 de Mayo de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 202.

El Exmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion

y Obras públicas, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

»La Comision creada por Real orden de 26 de Abril del presente año para promover y facilitar la concurrencia de nuestros productores á la exposicion industrial de todos los paises que ha de celebrarse en Lóndres el año próximo de 1851, se compondrá de las personas siguientes. El Duque de Veragua, Presidente, D. Salustiano Olózaga, D. Antonio Remon Zarco del Valle, D. Juan Alvarez y Mendizabal, don Alejandro Olivan, D. José Caveda, D. Cristobal Bordiu, D. Joaquin Alfonso, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Carlos Aribau, D. Manuel Garcia, Barzanallana.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 45 de Mayo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NÚMERO 203.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 de Abril último me dice lo siguiente.

»El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas, y en debida observancia de la Constitucion y de las leyes, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:

1.^ª Toda cuestion, que se promueva en las Aduanas entre la Administracion y los particulares interesados, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas del arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los Administradores á la decision de la Direccion general, y lo que esta resuelva se llevará á efecto; sin perjuicio del recurso contra su providencia, que puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Direccion general serán fundadas y se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial del Ministerio*.

2.^ª Si, de resultados de las operaciones que se practiquen en las Aduanas, creyesen los Administradores que estan en el caso de aplicar el artículo 110 de la Instruccion de 3 de Abril de 1843 y Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1850, darán cuenta á la Direccion general de Aduanas; y lo que esta resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda, para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3.^ª El conocimiento de las causas del contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las Aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda, como está mandado:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos; sirviendose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para no-

ticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 7 Mayo 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 204.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 del actual, la orden siguiente:—La Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á los servicios y circunstancias que concurren en D. Hilarion del Rey, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas, vengo en nombrarle para el destino de Director general de Rentas estancadas. Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1850. Rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.— De Real orden lo comunico á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes.

En consecuencia he tomado posesion en el dia de hoy del referido destino, y lo comunico á V. S. para los fines consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 12 de Mayo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

»La reforma importante del orden judicial, llevada á cabo en 1834 con la creacion de los Juzgados de primera instancia, introdujo, como era consiguiente alteraciones de consideracion en la suerte de los funcionarios del mismo proporcionando ventajas y beneficios á unos y causando perjuicios y menoscabos en sus intereses á otros. Mientras los Escribanos numerarios de los pueblos señalados para cabezas de partidos mejoraban su situacion por el aumento de negocios, los que despachaban sus oficios en los demas pueblos perdian la facultad de actuar en lo contencioso de que en el antiguo régimen conocian los Alcaldes. Para conceder pues alguna reparacion á los últimos, y no siendo por punto general los primeros suficientes para despachar los asuntos aumentados en los nuevos Juzgados de primera instancia, se dictó la Real orden de 7 de Octubre de 1835, por la que dejando á los Escribanos numerarios de la cabeza de partido la actuacion exclusiva de los negocios judiciales, se dispuso á la vez, que en el caso de no haber número bastante, las Audiencias nombrasen para completarle con calidad de interinamente entre los numerarios del mismo partido. Mas como á los Tribunales no se les dictó ninguna base ni regla cierta á que atenerse, pudiendo la libre eleccion dar lugar á pre-

ferencias indebidas ó á equivocaciones involuntarias, con el fin de hacer igual la condicion de todos estos funcionarios se publicó la Real orden de 11 de Marzo de 1848 por la que se mandó celebrar un sorteo por partidos entre los numerarios de cada uno que estuvieran en aquel caso con el objeto de que por el orden gradual de numeracion, optasen al beneficio de pasar á actuar á la cabeza del juzgado siempre que les conviniese. Por algunos datos que sobre el resultado de esta operacion han llegado á este Ministerio se viene en conocimiento de que no en todas las audiencias se han comprendido bien hasta que punto llega la reparticion, y que lejos de eso se ha pretendido convertir una indemnizacion ó compensacion concedida personalmente á los que fueron perjudicados al tiempo de la reforma en un derecho permanente para todos los sucesores ó servidores de aquellos oficios. De este error ha nacido el considerar á todos los numerarios aptos para el sorteo y merecedores de los beneficios del mismo, lo cual, sobre ser injusto con tal amplitud extendido, haria perpetua aquella medida provisional, alteraria indefinitivamente la condicion de los Escribanos de número, y privaría á los Juzgados de la dotacion fija y estable de sus funcionarios. En este concepto, á la manera que la justicia y la equidad de consuno exigen que los que adquirieron un oficio con ciertas condiciones, cuando se alteren estas en su daño sean debidamente indemnizados en la forma posible, del mismo modo los que en el caso presente los adquirieron á su vez, despues de planteados los Juzgados de primera instancia, no tienen otro derecho que á despachar su numeraria en el pueblo ó pueblos de su asignacion; y á fin de evitar toda duda, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que los Escribanos numerarios que sirven sus oficios fuera de la cabeza de partido y obtubieron sus títulos con posterioridad al dia 21 de Abril de 1834, no tienen opcion á la habilitacion ni sorteo prevenidos en las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1835 y 11 de Marzo de 1848. Madrid 9 de Mayo de 1850.—*Arrazola.*

Es copia de la Real orden inserta en la *Gaceta* del Gobierno del viernes 10 del corriente número 5762; de que yo el Secretario certifico: Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, libro la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Regente en Albacete á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—V.º B.º *Salas.*—*Vicente María de Canta.*

OTRA.

»En Real orden espedita por este Ministerio en 26 de Octubre de 1839 se dignó S. M. resolver, que para la provision de las escribanias que pertenecieron á los Maestrazgos de las órdenes militares incorporadas con ellos á la Hacienda pública, se guardasen las mismas reglas que regían respecto de las demás escribanias enagenadas y revetidas á la Corona. Sin embargo de esta terminante disposicion algunos Intendentes de rentas procedieron á enagenar dichos oficios con carácter de

perpetuidad y en la propia forma que las demás fincas del Estado.—De aquí nacieron dudas y dificultades en los expedientes de su razon, constituyendo en un estado á los dueños ó adquirentes de tales oficios, hasta que habiendo sido consultadas en 1.º de Octubre de 1848 por el Director de fincas del Estado al Ministerio de Hacienda, se ha espedido por este, y comunicado al de mi cargo en 24 de Abril último, la Real orden siguiente.—Enterada la Reina del expediente instruido en vista de la consulta de V. E. de 1.º de Diciembre de 1848, relativa al modo de capitalizar para su enagenacion las escribanias procedentes de los Maestrazgos de las cuatro órdenes militares, y conformándose con el parecer de la Direccion de lo contencioso de Hacienda pública se ha servido mandar que las referidas escribanias se enagenen segun vayan vacando y se disponga su provision por el Ministerio de Gracia y Justicia, al que compete decidir este extremo debiendo verificarse la venta vitaliciamente, señalándose la cantidad que deben satisfacer los compradores, y no con carácter de perpetuidad, para lo cual deben capitalizarse del mismo modo que se hace con las demás escribanias por el tres por ciento de sus rendimientos en el año comun en el último quinquenio.—Y S. M. se ha dignado mandar que se proceda á la publicacion de la anterior Real orden para conocimiento de los Tribunales, del Ministerio público y demás dependencias de este de Gracia y Justicia. Madrid 8 de Mayo de 1850.—*Arrazola.*

Es copia de la Real orden inserta en la *Gaceta* del Gobierno del jueves 9 del corriente número 5761 de que certifico. Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, libro la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Regente en Albacete á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—V.º B.º *Salas.*—*Vicente María de Canta.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 4 del presente me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del distrito de la capitania general de andalucia etc.—Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en este Distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1851, con sugencion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio proximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones

en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de Contribuciones corrientes, satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 20 de Abril de 1850.—*Carlos de Vera.*—El Secretario, *José Vicente Floranes.*»

Lo que se avisa al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 13 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raimundo Marques.*

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 6 del presente mes me ha remitido el edicto siguiente.
 »El Intendente del Ejército y Militar del Distrito de la Capitanía general de Cataluña—Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y traseuntes por este Distrito, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte

mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1850.—*Agustin Fernandez de Córdoba.*—*Juan Antonio Paulet, Secretario.*»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 13 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raimundo Marques.*

OTRA.

El Sr. Intendenten Militar de Valencia con fecha 10 del actual me ha remitido el edicto cuyo tenor es el siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto pro-

posicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Mayo de 1850.—*Pedro Angelis y Vargas*.—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 15 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 6 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del distrito de la capitania general de Canarias.—Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de camas y utensilios á las tropas del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del presente que concluirán en 30 de Setiembre de 1854, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 29 del entrante mes de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de Contribuciones corrientes, satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa

Cruz de Tenerife 1.º de Abril de 1850.—*Ventura de Prat y de Cervera*.—*José Luis Origel*, Secretario,

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 13 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 6 del actual me ha remitido para su insercion en el *Boletin Oficial* el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Estremadura.—Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1851, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 13 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 1.º de Mayo de 1850.—*Joaquin Rendon*.—*Ramon Guerra Seijas*, Secretario.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 13 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 10 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Navarra.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército nacional entantes y traseutes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acto del remate. Pamplona 30 de Abril de 1850.—*Agustin de Castro.*—El Comisario de Guerra honorario Secretario, *José Ochoa.*»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 13 de Mayo de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

D. José Meria Albalat Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á las personas que en los primeros dias del corriente año les fuere robada cier-

ta cantidad de geja, que parece se conducia en una galera á otro de los Molinos del rio Jucar, á fin de que en el término de diez dias, comparezcan en este Juzgado para recibir las oportunas declaraciones.

Dado en Albacete á 13 de Mayo de 1850.—*José María Albalat.*—Por su mandado, *Juan Vicen.*

Don Calisto Bello, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Sebero Gonzalez Quiñones, vecino que fué del concejo de Sarriego partido judicial de Infiesto, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio por cuestion y heridas entre si con Juan Bautista Alcantud, vecino de Villaverde; para que á la mayor brevedad se presente en este juzgado á fin de ser notificado de la sentencia de la Sala primera de la Audiencia Territorial de Albacete acordada en la misma causa, ó designe el punto de su residencia, para que con igual objeto pueda exhortarse á la autoridad competente; pues así lo llevo mandado en auto de este dia. Dado en la ciudad de Alcaráz á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta.—*Calisto Bello,* Por mandado de su Señoría, *Antonio Ignacio Martinez.*

Don Tiburcio Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Bogarra.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi Presidencia se ha acordado sacar á pública subasta los pastos de suelo y hoja sobrantes de Hoyas del Pino de esta jurisdiccion, tasados en quinientos treinta reales por el término de un año que dará principio en 25 del presente y fina en 10 de Abril de 1851.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que las personas que gusten interesarse en dicha subasta se personen en el espresado dia 25 en estas Salas Capitulares y hora de once á doce de su mañana en que tendrá lugar bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Bogarra á 9 de Mayo de 1850.—*Tiburcio Sanchez.*—*Joaquin Benavente y Sanchez,* Secretario.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.